

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2021-00018-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Analizadas las diligencias, se advierte solicitud de autorización a la empresa LITIS DATA identificado con Nit.#. 804.014.509-4 por parte del apoderado de los demandados, para que acceda a los expedientes, solicite copias digitales y entregue documentos en medios electrónicos, sin embargo, no se allega certificado de existencia y Representación legal de la citada empresa y tampoco se informa la persona o personas que se autorizan por la sociedad LITIS DATA para la revisión de los expedientes, debiendo informar si estos son estudiantes de derecho, caso en el cual se le requiere para que aporte certificado de estudios conforme lo prevé el artículo 27 del Decreto 196 de 1971<sup>1</sup>; o en su defecto si se autoriza a profesionales del derecho allegue nombres completos y prueba de ser abogados titulados, por ahora pueden tener acceso a la información del proceso a través del portal de la rama en los estados publicados del juzgado, pero no tendrán acceso al expediente.

No acceder a la solicitud de envío del auto de medidas, incoada por la sociedad LITIS DATA, en consideración a que no se le ha permitido el acceso al expediente, además porque la medida decretada en el referido auto se encuentra en trámite.

En virtud de lo dispuesto, el Estrado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Previo a permitir el acceso al expediente, así como solicitar copias digitales de las piezas procesales de interés, retirar oficios, entregar, solicitar acceso físico al despacho judicial o a través de medios electrónicos, a la sociedad LITIS DATA, dependiente judicial designada, se requiere al apoderado de los demandados para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de LITIS DATA.
- Informe la persona o personas autorizadas para revisar el proceso y que estén vinculadas a LITIS DATA.
- En caso de autorizar a un estudiante de derecho deberá aportar certificado de estudios, y si se trata de profesional del derecho acreditar la calidad de abogado.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de envío del auto de medidas, por lo expuesto en antecedencia.

**TERCERO: INFORMAR** al memorialista que los autos proferidos en el proceso se encuentran cargados en el microsito del juzgado en la página de la Rama Judicial y para ver su contenido debe dirigirse al ítem **Autos**, con excepción de los autos de medidas cautelares.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**



**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**

<sup>1</sup> Artículo 27 decreto 196 de 1971. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, **cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes**, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, **pero no tendrán acceso a los expedientes.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**  
**Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258**  
**E-mail: [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**